

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0171

Clase: Acción de protección al consumidor financiero

Revisado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor objetivo –cuantía- por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 24 del Código General del Proceso que:

“(…)

EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:*

2.-La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

(…)

parágrafo 1: *Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, **generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos.** (…)* – se resalta-

La presente acción versa sobre la protección de derechos al consumidor financiero,

por lo que corresponde a la Superintendencia Financiera o al Juez Civil conocer a prevención de esta clase de asuntos.

Siguiendo las reglas de competencia por cuantía que indica el artículo 26 del ídem., se concluye que el competente del presente asunto es el **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, pues las pretensiones son inferiores a los 40 s.m.m.l.v.

Lo anterior porque de la lectura de las pretensiones, se establece que el demandante solicita la devolución de una cuota por el valor de \$ 785.000=, más la corrección monetaria, en virtud a la violación del estatuto de protección al consumidor financiero por parte de la entidad financiera demandada.

Así las cosas, **se rechaza la demanda por competencia.**

Y en consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al **Juez 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, toda vez que a este le fue remitido el asunto. Ofíciense a la oficina e reparto.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO CUEVA CARRILLO

JUEZ